

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Miércoles 12 de enero de 1955

Núm. 12

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden de 31 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Camilo Cid Dieguez, Sargento legionario, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i>	246
<i>Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rodrigo Romero Delgado, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i>	246
<i>Otra de 31 de diciembre de 1954 sobre recurso de agravios promovido por don Juan Jiménez Guevara, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo</i>	247
<i>Otra de 3 de enero de 1955 por la que se declara en suspenso la Orden de 27 de noviembre último relativa a la asignación de residencia regulada en el Decreto de 9 de mayo de 1951 al personal interino al servicio del Estado y de sus Organismos autónomos</i>	248
 MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden de 31 de diciembre de 1954 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario al ilustrísimo señor don Leopoldo Iludobro Pardo</i>	248
<i>Otra de 5 de enero de 1955 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Cifuentes a don Gustavo Barrenechea Maraver</i>	248
<i>Otra de 8 de enero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Plasencia a don Ricardo Márquez Ferrero, Juez de ascenso</i>	248
<i>Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal, de tercera, al Fiscal de la Agrupación núm. 114, don José Manuel Maseda García</i>	248
<i>Otra de 31 de diciembre de 1954 por la que se jubila a don Santiago Pérez Vázquez, Médico forense</i>	248
<i>Otra de 7 de enero de 1955 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Rudesindo Gómez Vázquez</i>	248
<i>Otra de 8 de enero de 1955 por la que se admite la dimisión de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Granada, a don José Luis Valverde Márquez</i>	248
<i>Otra de 10 de enero de 1955 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Granada a don Santiago González Sola</i>	248
<i>Otra de 8 de enero de 1955 por la que se admite a don Agustín Brunet González la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián</i>	248
<i>Otra de 10 de enero de 1955 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián a don José María Logendio e Irure</i>	249
<i>Otra de 8 de enero de 1955 por la que se designa a don Fernando de las Heras Martínez Juez del Juzgado Especial de Menores, con jurisdicción en los términos municipales que forman el Campo de Gibraltar</i>	249
<i>Otra de 8 de enero de 1955 por la que se designa a don Carlos Brianchi de Obregón Juez suplente del Juzgado Especial de Menores, con jurisdicción en los términos municipales que forman el Campo de Gibraltar</i>	249
 MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Nationale», para el trienio 1950-1952</i>	249
<i>Orden de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros a primas fijas «La Paternelle», para el trienio 1950-1952</i>	249
<i>Otra de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Urbana», para el trienio 1948-1950</i>	249
<i>Otra de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Urbana», para el trienio 1950-1952</i>	249
<i>Otra de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Levante», para el trienio 1949-1951</i>	249
<i>Otra de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Nationale», para el trienio 1950-1952</i>	250
 MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden de 10 de enero de 1955 por la que se dispone se modifique la plantilla de funcionarios Técnico-administrativos del Gobierno Civil de Barcelona</i>	250
<i>Otra de 10 de enero de 1955 por la que se anuncia concurso, en turno de elección, para proveer las plazas de Secretario general adjunto, Oficial Mayor adjunto y Jefe de Protocolo del Gobierno Civil de Barcelona</i>	250
<i>Otra de 16 de diciembre de 1954 por la que se dictan las normas técnicas que regulan la calidad de las frutas edulcoradas con azúcar para poder ser exportadas</i>	250
<i>Otra de 5 de enero de 1955 por la que se autoriza la venta al extranjero y baja en el Registro español de los buques nombrados «Los Peares» y «La Fenosa»</i>	251
 MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
<i>Orden de 23 de diciembre de 1954 por la que se falla el concurso nacional de Obras Líricas convocado por la de 29 de abril del corriente año</i>	251
 ADMINISTRACION CENTRAL	
 JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría la provisión de las Forensías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan	251
 OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan	251
 TRABAJO.—Servicio de Mutualidades Laborales. —Resolución por la que se aclara la cuantía de la Pensión de Viudedad en la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión	251
 INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Madera. —Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Santander, Jaén, Palencia, Córdoba, Badajoz y Sevilla que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales	252
 ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACIÓN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Camilo Cid Dieguez, Sargento Legionario, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de los corrientes, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Camilo Cid Dieguez, Sargento Legionario, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente se retiró el 14 de septiembre de 1952, según Orden de 4 de octubre del mismo año, con más de 24 años de servicios abonables, y un sueldo en activo de 641,66 pesetas, más 333,33 pesetas por cuatro trienios acumulables, lo que daba de total 975 pesetas, tomado como regulador del haber pasivo;

Resultando que la fijación del haber pasivo de 877,50 pesetas, que eran los noventa céntimos del regulador antes expresado, fué verificado por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar el 2 de diciembre de 1952, contra cuyo acuerdo interpuso reposición, el 18 de enero de 1953, alegando no se había determinado en forma legal el regulador citado, pues no se había incluido en el mismo la dozava parte correspondiente a la paga extraordinaria a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951;

Resultando que el peticionario consideró desestimada su reposición por aplicación del silencio administrativo, y, en consecuencia, promovió recurso de agravios el 10 de mayo de 1953;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, Ley de 15 de marzo de 1951 y demás textos de aplicación al presente recurso;

Considerando que la única cuestión planteada consiste en determinar si procede incluir en el regulador la doceava parte de la paga extraordinaria acumulable al sueldo;

Considerando que el recurrente pasó a la situación de retirado con posterioridad a la vigencia de la Ley de 15 de marzo de 1951, y por consiguiente percibió en activo la referida paga extraordinaria;

Considerando que de conformidad con el artículo segundo de la Ley de 15 de marzo de 1951 y el artículo 18 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, procede incluir en el regulador la citada doceava parte de la paga extraordinaria, como cantidad figurada en los Presupuestos generales del Estado, aprobados por Ley de 19 de diciembre de 1951, con cargo al personal en el capítulo primero, artículo primero de la respectiva Sección en concepto expreso y preciso de sueldo;

Considerando que en este sentido ha sido interpretado el referido precepto de la Ley de 15 de marzo de 1951, por Orden ministerial de 7 de octubre de 1953;

Considerando que, por tanto, son ajustados a derecho los motivos invocados por el recurrente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, revocando el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1952, y, en consecuencia, disponer pase el expediente a dicho Consejo Supremo para

que verifique el nuevo señalamiento que corresponda.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rodrigo Romero Delgado, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de los corrientes, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Rodrigo Romero Delgado, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de junio de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro;

Resultando que don Rodrigo Romero Delgado, Guardia civil, se encontraba el 18 de agosto de 1947, al producirse la explosión en la base de Defensas Submarinas de Cádiz, prestando servicio de vigilancia en el Puesto de Astilleros de dicha Unidad, y a consecuencia de la citada explosión resultó herido, ingresando en el Hospital Militar, del que salió restablecido el 6 de febrero de 1948;

Resultando que el Sr. Romero fué reconocido el 25 de agosto de 1948 por el Tribunal Médico Militar de Cádiz, que le apreció artrosis post-traumática de la rodilla izquierda y le declaró inútil total para el servicio de las armas, por estar dicha enfermedad incluida en el cuadro de inutilidades para el personal de la Guardia Civil, pasando a la situación de retirado, consiguientemente, por inutilidad física, según Orden ministerial de 27 de septiembre de 1949;

Resultando que en 5 de abril de 1949 fué reconocido el Sr. Romero por el Tribunal Médico Militar de Sevilla, con motivo de su petición de reintegro en el Cuerpo, apreciándole dicho Tribunal «un ligero genovarus consecutivo de haber sufrido una fractura del condilo interno del fémur izquierdo, que ha consolidado con una ligera desviación hacia arriba, viéndose un pequeño escalón en la superficie articular y ligera artrosis consecutiva, que origina dificultad y dolor en los movimientos y claudicación en la marcha», por lo que estimó que padecía una artrosis crónica, enfermedad incluida en el vigente cuadro de inutilidades para el servicio de la Guardia Civil, y que, finalmente, el 11 de mayo de 1949 llegó a igual conclusión, afirmando además que la incapacidad del interesado no es notoria, sin que haya habido culpa ni negligencia por parte del mismo interesado;

Resultando que por el expediente se acredita que se han cursado dos propuestas de señalamiento de haber pasivo a favor del Sr. Romero, una, al amparo del artículo 63 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, y otra en aplicación del párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y que

la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 30 de junio de 1950, declarar al Sr. Romero sin derecho a pensión de retiro, por entender: primero, que había informado la Junta Facultativa de Sanidad Militar que no era su incapacidad notoria y no estaba comprendido en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943; segundo, que como ha prestado solamente once años, siete meses y veintiocho días de totales servicios, no puede serle de aplicación la Ley de 31 de diciembre de 1921, por no alcanzar el mínimo de veinte años de servicios efectivos exigidos en la misma, y tercero, que como fué dado de baja por inutilidad física producida por enfermedad, y no a consecuencia de lesiones recibidas en acto de servicio, según se desprende del acta de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, de 11 de mayo de 1949, no procedía la aplicación de otras disposiciones que las citadas, hasta que no se modifique su Orden de retiro;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el Sr. Romero recursos de reposición y agravios, solicitando en ambos alternativamente que se le concediese derecho a pensión, o con arreglo al artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas, o en aplicación del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación, por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene o no derecho el interesado a que le sea reconocida una pensión extraordinaria de retiro, al amparo del artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas o del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que el artículo 64 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, aplicable al personal de la Guardia Civil, según ha declarado reiteradamente esta Jurisdicción, por referirse a pensiones extraordinarias de retiro y no a pensiones ordinarias, únicas estas últimas que están sujetas a una regulación especial distinta del Estatuto, según lo ordenado en la disposición adicional del propio cuerpo legal, se dispone textualmente que «cuando la inutilidad provenga de accidente fortuito ocasionado en acto de servicio no comprendido en los artículos anteriores y que no sea debido a imprudencia o impericia imputables al interesado, se concederá a éste, como haber de retiro, de no tener derecho a un mayor beneficio y cualquiera que sea el tiempo de servicio prestado, el 80 por 100 del sueldo que por su empleo le correspondiera si fuera inferior a 1.000 pesetas, y el 60 por 100 en caso contrario, sin que pueda bajar en este supuesto de 800 pesetas anuales»; aclarándose que el artículo 184 del Reglamento, dictado en aplicación del Estatuto, que «los empleados civiles y militares adquirieran y causarían las pensiones extraordinarias establecidas en los artículos 61, 64 y 68 del Estatuto, cuando la inutilidad o la muerte sea consecuencia directa de lesión producida por un acontecimiento fortuito, bien provenga de un hecho de la na-

toraleza; incendio, inundación, naufragio..., si todo ello ocurre en actos del servicio;

Considerando que de los preceptos antes transcritos se deduce, sin dejar lugar a dudas, que las únicas circunstancias precisas para la aplicación del artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas son las siguientes: 1.ª Que se produzca un accidente fortuito en acto de servicio, no imputable a imprudencia o negligencia del interesado; 2.ª Que dicho accidente origine su muerte o su inutilidad; 3.ª Que exista una relación de causa a efecto entre el accidente y la muerte o la inutilidad;

Considerando que es evidente que en el presente caso concurren todos los supuestos antes indicados para declarar aplicables al mismo el artículo 64 del Estatuto, toda vez que: 1.º Según consta en el expediente, el accidente tuvo lugar cuando el interesado se encontraba prestando los servicios propios de su Instituto en las Defensas Submarinas de Cádiz y con motivo de la explosión que tuvo lugar en las mismas en el año 1947, accidente que a todas luces merece la consideración de fortuito e incluso catastrófico; 2.º Por las lesiones sufridas en dicho accidente, fué declarado inútil para el servicio de las armas y retirado por la misma causa en el año 1948; 3.º La relación de causa a efecto entre el accidente y la inutilidad aparece plenamente acreditada en el expediente, ya que en el primer reconocimiento practicado al interesado por el Tribunal Médico Militar de Cádiz se calificaron sus lesiones residuales como de «artrosis post-traumática», y este dictamen médico fué la causa inmediata de la orden de retiro, sin que pueda razonablemente la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar afirmar, en base a los posteriores dictámenes del Tribunal Médico Militar de Sevilla y de la Junta Facultativa de Sanidad Militar—que en nada difieren del emitido por el Tribunal Médico Militar de Cádiz y que, además, son posteriores a la orden de retiro—que el recurrente ha causado baja en su Cuerpo por inutilidad derivada de una enfermedad común, por el mero hecho de que en los dos informes médicos últimamente citados, después de describirse el estado fisiológico de lesionado, se dice que se trata de una enfermedad incluida en el vigente cuadro de inutilidades del personal de la Guardia Civil, ya que la misma información figura en el informe médico del Tribunal Médico Militar de Cádiz, el cual no dudó ni un solo momento en sostener que las lesiones del interesado se derivan directamente del accidente sufrido en acto de servicio en la explosión de Cádiz;

Considerando que, una vez afirmada la aplicabilidad al recurrente del artículo 64 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, es innecesario entrar en el examen de si tiene o no derecho a las pensiones extraordinarias de retiro previstas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, toda vez que por el número de años de servicios con que cuenta—entre diez y veinte—no perfeccionaría derecho a pensión superior al 60 por 100 del sueldo regulador, que es la que le corresponde con arreglo al citado precepto del Estatuto;

Considerando en conclusión que el presente recurso de agravios se halla plenamente fundado en derecho y que, por ende, debe ser estimado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y en su virtud que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva al citado Supremo Consejo para que practique señalamiento de pen-

sión extraordinaria de retiro a favor del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 sobre recurso de agravios promovido por don Juan Jiménez Guevara, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de los corrientes, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan Jiménez Guevara, Guardia civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que al interesado, don Juan Jiménez Guevara, Guardia civil, retirado por edad el 26 de junio de 1948, le fue señalado el haber pasivo de 280 pesetas mensuales, que son los 70 por 100 del regulador integrado por su sueldo y cuatro quinquenios, y todo ello de conformidad con la Ley de 31 de diciembre de 1921 y Orden de 30 de junio de 1948, por 19 años, 5 meses y 24 días de servicios;

Resultando que el interesado solicitó la acumulación de un quinquenio, y como consecuencia de la rectificación acordada le fué fijado nuevo haber pasivo en a cuantía de 297 pesetas con 50 céntimos;

Resultando que en diciembre de 1952, por la Dirección General de la Guardia Civil, le fué descontado el tiempo de permanencia en zona roja, que en octubre de 1948 le había sido abonado, por lo que el Consejo Supremo de Justicia Militar modificó nuevamente su haber de retiro, fijándolo en la cuantía de 260 pesetas, los 65 céntimos del regulador (sueldo y 4 quinquenios), por sus 27 años, 5 meses y 16 días de servicios abonables;

Resultando que el interesado recurrió en reposición, alegando que no debía descontarse el tiempo de zona roja, toda vez que habiéndolo sido anteriormente abonado no habían variado las circunstancias en sentido desfavorable para el recurrente;

Resultando que ante el silencio administrativo recurrió en agravios insistiendo en la anterior pretensión;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de 30 de junio de 1948;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso se reduce a determinar si el recurrente tiene derecho a que se le mantenga el haber pasivo de 297,50 pesetas o, por el contrario, está ajustada a derecho la rectificación llevada a cabo por el Consejo Supremo de Justicia Militar a consecuencia de haber sido descontada por la Dirección General de la Guardia Civil el tiempo de zona roja;

Considerando que dos son las razones jurídicas en que se puede basar el presente recurso: 1) que órganos son competentes para acordar el abono y descuento del tiempo en zona roja; 2) plazo

dentro del cual puede llevarse a efecto la revocación del abono;

Considerando en cuanto a la primera cuestión, según la Orden de 30 de junio de 1948, el abono de tiempo en zona roja debiera hacerse por la Dirección General de la Guardia Civil a los funcionarios en actividad y por el Consejo Supremo de Justicia Militar a los retirados. Por tanto, la Dirección General de la Guardia Civil obró con incompetencia al descontar el tiempo de zona roja, pues lo llevó a cabo en 1952, es decir, cuando el interesado se encontraba ya en situación de retirado;

Considerando que ello no obstante, esta jurisdicción podría entrar en la calificación jurídica del tiempo permanecido en dicha zona, bien aplicando el Decreto de 11 de enero de 1943, artículo octavo, o la Orden de 30 de junio de 1948; pero es preciso antes de hacerlo determinar si es posible la revocación de un acto administrativo dictado por la Dirección General de la Guardia Civil en 1948, que abonaba el tiempo de zona roja fuera del plazo de cuatro años que tiene establecido esta jurisdicción;

Considerando que reiteradamente tiene establecido esta jurisdicción que en materia de personal no existe la declaración de lesividad, pudiendo la Administración revocar sus propios actos, pero siempre que ello se haga con las debidas garantías por los administrados, y entre ellas se encuentra el plazo de cuatro años, transcurridos los cuales el acto administrativo queda firme sin posibilidad de modificación. Por tanto, habiendo sido descontado el tiempo de zona roja por el Consejo Supremo de Justicia Militar en su último señalamiento, fecha de 28 de marzo de 1953, que es la que hay que tomar en consideración, ya que la disposición de la Dirección General de la Guardia Civil, que fué la causa de este último haber pasivo carece de eficacia y validez por la incompetencia anteriormente declarada, máxime encontrándose también fuera de plazo, es claro que habían transcurrido los cuatro años dentro de los que hubiera sido posible la revocación;

Considerando que no se opone a esta interpretación el hecho de que el abono fuera hecho por un órgano y la revocación por otro, ya que a tenor de la Orden de 30 de junio de 1948 son los competentes en cada caso, sin que sea posible establecer fronteras tajantes para creer que desde que cada uno conoce empiezan a contarse los cuatro años, porque los órganos del Estado carecen de personalidad, siendo jurídicamente ampliables los efectos producidos como consecuencia de la actuación de cualquiera de ellos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto anular de oficio la Orden de la Dirección General de la Guardia Civil, que dejó sin efecto el abono de zona roja por estar dictada con incompetencia, y estimar el presente recurso, revocando el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de marzo de 1953, declarando el derecho del recurrente a que se le mantenga el haber pasivo anterior de 297,50 pesetas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado. Se conforma con lo dispuesto en el número 1.º de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se declara en suspenso la Orden de 27 de noviembre último, relativa a la asignación de residencia regulada en el Decreto de 9 de mayo de 1951, al personal interino al servicio del Estado y de sus Organismos autónomos.

Excmos. Sres.: Dictada por esta Presidencia del Gobierno la Orden de 27 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de diciembre), por la que se declara excluidos de la asignación de residencia, regulada en el Decreto de 9 de mayo de 1951, al personal interino al servicio del Estado y de sus Organismos autónomos, y

Considerando la variedad y complejidad de los casos a que puede afectar la referida exclusión y mientras no se consulte a los distintos Ministerios el alcance de la misma en relación con el diverso personal interino al servicio del Estado y de sus Organismos autónomos dependientes de cada uno de ellos,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar en suspenso la referida Orden hasta tanto se considere conveniente su aplicación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se concede la Medalla de Oro al Mérito Social Penitenciario al ilustrísimo señor don Leopoldo Huidrobro Pardo.

Ilmo. Sr.: En atención a los relevantes méritos contraídos en el orden penitenciario por el Ilmo. Sr. D. Leopoldo Huidrobro Pardo, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido a bien concederle la Medalla de Oro del Mérito Social Penitenciario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 5 de enero de 1955 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Cifuentes a don Gustavo Barrenechea Maraver.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cifuentes a don Gustavo Barrenechea Maraver, con categoría de cuarta clase, que figura con el número 10 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado,

ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Plasencia a don Ricardo Márquez Ferrero, Juez de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Plasencia, vacante por promoción de don José María Silva Alcantara.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Ricardo Márquez Ferrero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Almadén.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se promueve a la categoría de Fiscal municipal, de tercera, al Fiscal de la Agrupación núm. 114, don José Manuel Maseda García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales, de 5 de julio de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal Municipal de tercera, con el haber anual de 16.800 pesetas, a don José Manuel Maseda García, Fiscal Comarcal que desempeña el cargo en las Fiscalías de los Juzgados de Mondoñedo, Foz, Ribadeo y Vivero (Lugo), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad, para todos los efectos, la del día 20 de diciembre actual, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don José Comellas Ruiz, correspondiendo al turno segundo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se jubila a don Santiago Pérez Vázquez, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Médico forense de categoría primera, don Santiago Pérez Vázquez, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Quiroga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de enero de 1955 por la que se jubila al Secretario de la Justicia Municipal don Rudesindo Gómez Vázquez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia

Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Rudesindo Gómez Vázquez, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino provisionalmente en el Juzgado de Paz de Calvos de Randín (Orense), y el sueldo anual de 14.000 pesetas, con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día 12 de enero de 1955, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se admite la dimisión de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, de Granada, a don José Luis Valverde Márquez.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase, y con lo prevenido en el artículo sexto del vigente Reglamento de 11 de junio de 1948, para la aplicación de la Ley de aquellos Tribunales,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones alegadas por el Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Granada, don José Luis Valverde Márquez, ha tenido a bien admitirle la dimisión que ha presentado del referido cargo; agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores, de Granada, a don Santiago González Sola.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase, y con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de aquéllos, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de Granada, cargo vacante por haberse admitido la dimisión a su anterior titular, a don Santiago González Sola. Vicepresidente en la actualidad del referido Tribunal, Letrado y que reúne, además, las condiciones exigidas por la Ley para su desempeño.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se admite a don Agustín Brunet González la dimisión del cargo de Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de di-

cha clase, y con lo prevenido en el artículo sexto del vigente Reglamento, de 11 de junio de 1948, para la aplicación de la Ley de aquellos Tribunales.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el motivo en que la funda, o sea la edad avanzada del Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián, ha tenido a bien admitir a don Agustín Brunet González la dimisión del referido cargo, que actualmente desempeña; agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se designa Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián a don José María Logendio e Irure.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase, y con lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de aquéllos. Texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Presidente del Tribunal Tutelar de Menores de San Sebastián, cargo vacante por habersele admitido la dimisión, fundada en su edad avanzada, a su anterior titular, a don José María Logendio e Irure, Vicepresidente, en la actualidad, del expresado Tribunal, Letrado y que reúne, además, las condiciones exigidas por la Ley para su desempeño.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se designa a don Fernando de las Heras Martínez, Juez del Juzgado Especial de Menores, con jurisdicción en los términos municipales que forman el Campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase, y con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 22 de octubre de 1954, por el que se crea un Juzgado Especial de Menores con jurisdicción en los términos municipales que forman el Campo de Gibraltar,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Juez del expresado Juzgado a don Fernando de las Heras Martínez, Letrado, y que reúne, además, las condiciones exigidas por la Ley para su desempeño.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 8 de enero de 1955 por la que se designa a don Carlos Brianchi de Obregón Juez suplente del Juzgado Especial de Menores, con jurisdicción en los términos municipales que forman el Campo de Gibraltar.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase, y con lo prevenido en el artículo sexto del Decreto de 22 de octubre de 1954, por el que se crea un Juzgado Especial de Menores, con jurisdicción en los términos municipales que forman el Campo de Gibraltar,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Juez suplente del expresado Juzgado a don Carlos Brianchi de Obregón, Letrado, y que reúne, además, las condiciones exigidas por la Ley para su desempeño.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Nacionales», para el trienio 1950-1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 3,26 por 100 (tres enteros con veintiséis céntimos por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la Vida «La Nacionales», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1955.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros a primas fijas «La Paternelle», para el trienio 1950-1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 8,42 por 100 (ocho enteros con cuarenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la

Sociedad francesa de seguros a primas fijas «La Paternelle», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1955.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros sobre la Vida «La Urbana», para el trienio 1948-1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 9,609 por 100 (nueve enteros con seiscientos nueve milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros sobre la Vida «La Urbana», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1955.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Urbana», para el trienio 1950-1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios se fije en el 3,53 por 100 (tres enteros con cincuenta y tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios «La Urbana», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1955.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Levante», para el trienio de 1949-1951.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto re-

fundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto, que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 1,60 por 100 (un entero con sesenta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la sociedad italiana de Seguros «Levante», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1949 al 31 de diciembre de 1951.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1955.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 3 de enero de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra Incendios «La Nationale» para el trienio 1950-1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto, que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 1,62 por 100 (un entero con sesenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra Incendios «La Nationale», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1950 al 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1955.—Por delegación, S. Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se dispone se modifique la plantilla de funcionarios Técnico-administrativos del Gobierno Civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La complejidad y volumen de los servicios que tiene a su cargo el Gobierno Civil de Barcelona, no sólo en cuanto se refiere a la tramitación y resolución de asuntos y al régimen interno de la Dependencia, sino a los numerosos actos públicos que ha de organizar o en que ha de estar representado el Gobernador civil, aconsejan atender algunos cometidos especiales sin menoscabo de los servicios burocráticos, modificando para ello la plantilla de aquel Gobierno con la adscripción de tres funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo, que tengan la idoneidad suficiente para encargarse de dichas funciones, que requieran especial preparación y confianza.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Gobernador civil de Barcelona, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la plantilla de aquel Gobierno, señalada por Orden de 17 de enero de 1953 en 18 funcionarios técnicos y 12 auxiliares en su composición, en cuanto a los

primeros, de un Secretario general, un Oficial Mayor y 16 funcionarios técnicos, se aumente en tres de éstos, quedando constituida en la siguiente forma: Un Secretario general, un Secretario general adjunto, un Oficial Mayor, un Oficial Mayor adjunto, un Jefe de Protocolo y 16 funcionarios técnicos, no variando la plantilla de Auxiliares actual.

2.º Que dicho aumento será compensado con la baja de otros tres funcionarios técnicos en las plantillas, que oportunamente se determine, según aconsejen las necesidades del servicio.

3.º Que la provisión de las tres plazas indicadas se efectuará por este Departamento en turno libre de elección, con arreglo al artículo segundo de la Orden de 24 de mayo de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ORDEN de 10 de enero de 1955 por la que se anuncia concurso, en turno de elección, para proveer las plazas de Secretario general adjunto, Oficial Mayor adjunto y Jefe de Protocolo del Gobierno Civil de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Gobierno Civil de Barcelona las plazas de Secretario general adjunto, Oficial Mayor adjunto y Jefe de Protocolo, creadas por Orden de esta fecha.

He tenido a bien disponer que se anuncie su provisión en turno de libre elección, con arreglo al artículo segundo de la Orden de 24 de mayo de 1952, y con sujeción a las siguientes bases:

1.º Podrán solicitarlas todos los funcionarios pertenecientes a la Escala Técnico-administrativa del Departamento que tengan categoría de Jefe de Negociado, como mínimo, y cuenten con cinco años de servicios en el Cuerpo.

2.º Las solicitudes habrán de formularse en plazo de quince días naturales, que terminará el 27 de los corrientes, uniéndose a las mismas relación de méritos que cada uno alegue y cursándolas por conducto del Jefe inmediato, con el correspondiente informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1955.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se dictan las normas técnicas que regulan la calidad de las frutas edulcoradas con azúcar para poder ser exportadas.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha, esta Dirección General acuerda aprobar las siguientes normas y disposiciones:

Normas técnicas que regulan la calidad de las frutas edulcoradas con azúcar para poder ser exportadas

I.—DESIGNACIONES Y CARACTERÍSTICAS

Frutas al natural en almíbar.—Se entenderán como tales los frutos enteros o troceados conservados en un jarabe cuya concentración sea por lo menos de 12º Beaumé.

Frutas en almíbar.—Lo mismo que las anteriores, pero con una concentración del jarabe no inferior a 30º Beaumé.

Mermeladas.—Se denominarán mermeladas a las preparaciones obtenidas por mezcla de frutas frescas con azúcar, tamizadas o no, con una concentración en azúcar por lo menos del 40 por 100 en el producto elaborado. Cuando los trozos de pulpa sean bien patentes, se las podrá denominar *confituras*.

Jalea.—Se designará así el producto obtenido por la gelificación de los jugos de la fruta después de haber sido separada la pulpa. El porcentaje de azúcar será por lo menos del 55 por 100 en el producto elaborado.

Carnes o pastas de frutas.—Se entenderán como tales los productos semisólidos obtenidos por mezcla de pulpa de las frutas correspondientes finamente divididas, con azúcar, en un porcentaje mínimo del 50 por 100 en el producto terminado.

Frutas escarchadas.—Se denominarán así los frutos enteros o parte de los mismos fuertemente azucaradas, solidificándose el conjunto, que aparecerá exteriormente con el azúcar cristalizado. El contenido mínimo en azúcar será del 70 por 100 en el producto final.

II.—CONDICIONES PARA SER EXPORTABLE

No se tolerará en ningún caso la adición de sustancias extrañas que contribuyan a dar viscosidad al producto, ni se permitirá la adición de agentes conservadores, a excepción de los permitidos por los países donde aquél vaya destinado, debiendo en dicho caso dar conocimiento al SOIVRE de la sustancia empleada y de su proporción en el producto final.

Tampoco se tolerará la adición de otros ácidos distintos a los propios de la fruta conservada. La cantidad admisible será sólo la necesaria para restablecer su grado de acidez normal.

III.—ENVASES

En las preparaciones de lujo se utilizará el envase transparente, aceptándose las diferentes formas y dimensiones que cada fabricante desee emplear para sus productos.

Para la presentación comercial corriente se usará la hojalata, ateniéndose en cada caso a los siguientes tipos de envase:

Frutas en almíbar:

Bote de un kilo, conteniendo la caja 24 botes.

Bote de medio kilo, conteniendo la caja 50 botes.

Mermeladas y confituras:

Bote de un kilo, conteniendo la caja 24 botes.

Bote de 400 gramos, conteniendo la caja 50 botes.

Carne de membrillo. Pastas de frutas y Jaleas:

Latas cerradas herméticamente de cinco kilos.

Latas cerradas herméticamente de un kilo.

Latas cerradas herméticamente de medio kilo.

Iguales medidas se aplicarán para las frutas escarchadas. La Inspección General del SOIVRE podrá autorizar el empleo de nuevos tipos de envases que, por sus condiciones o demanda especial de algún mercado, se considere conveniente ensayar.

IV.—MARCADO DE LOS ENVASES

Además de las marcas de cada exportador, figurará en cada envase la clase de fruta empleada para la conserva, el peso bruto o neto, la fecha de fabrica-

ción y el rótulo «Fabricado en España» escrito en idioma nacional o extranjero.

En las cajas figurarán, además de las marcas y número del Registro General de Exportadores, la clase de conserva y la de la fruta, el número de envases contenido y peso de los mismos.

Estas normas tienen carácter obligatorio, debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE) de su exacto cumplimiento.

Lo cual comunico a V. I. para su debida información y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.—El Director general de Comercio, José Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Inspector general del SOIVRE.

ORDEN de 5 de enero de 1955 por la que se autoriza la venta al extranjero y baja en el Registro español de los buques nombrados «Los Peares» y «La Fenosa».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Jesús Freire Costas, Consejero-director de «Pesquerías Paulino Freire, S. L.», empresa propietaria de los buques pesqueros nombrados «Los Peares» y «La Fenosa», folios 870 y 871 de la tercera Lista de San Sebastián, solicitando acogerse a lo dispuesto en el Decreto de 16 de septiembre de 1944, para proceder a la venta de los citados buques a la Compañía chilena «Saba Rabi Bichara», de Santiago de Chile.

Vistos asimismo los informes favorables de las Direcciones Generales de Pesca, Industrias Navales y Navegación, así como la Licencia de exportación número A.84080, otorgada por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y a propuesta de esa Subsecretaría,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien conceder la autorización para que se efectúe la venta de los citados buques dentro de un plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y, en su consecuencia, sean dados de baja en el Registro español, quedando en cambio anulada esta autorización en el caso de que al término del plazo señalado no se hubiera efectuado dicha operación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de diciembre de 1954 por la que se falla el concurso nacional de Obras Liricas convocado por la de 29 de abril del corriente año.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el fallo propuesto por el Tribunal designado para el enjuiciamiento y valoración de los

libretos y partituras inscritos en el Concurso Nacional de Obras Liricas, convocado por Orden ministerial de 29 de abril del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto la siguiente adjudicación de los premios con que se halla dotado el expresado certamen;

1.º Conceder el premio de 100.000 pesetas a la obra lirica original de don Guillermo y don Rafael Fernández Shaw, partitura musical del Maestro don Manuel Parada, titulada «Corrigo siempre».

2.º Otorgar el premio dotado con pesetas 50.000 a la obra lirica original de don Pedro Sánchez Nevra, partitura musical del Maestro don Jesus Garcia Leoz, titulada «La alegre alcaldesa».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1954.

ARIAS SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categoría, la provisión de las Forensias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se mencionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, así como en la Ley de 16 de diciembre de 1954, se anuncia a concurso la provisión de las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categorías:

Aoiz, Béjar, Belchite, Belmonte (Oviedo), Cartagena núm. 2, Castro Urdiales, Granada núm. 2, Lucena del Cid, Murcia número 3, Puebla de Sanabria, Quiroga, San Fernando, Santiago, Tortosa núm. 2, Villacarriedo, Villadiego, Villarcayo y Zafra.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto y con informe de los Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numéricamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiran.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 10 de enero de 1955.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican a los señores que se mencionan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de Reconstrucción parcial del revestimiento del Canal de San José.—Trozos 1.º y 2.º y nuevo túnel en el trozo 3.º (Valladolid) a don Fernando Arenillas Asin, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.509.135,20 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.601.357,23 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del Pliego de Condiciones Particulares y Económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de Saneamiento de Castello de Farfana (Lérida) a don Benito Arnó Campistó, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 703.191, siendo el presupuesto de contrata de 1.049.530,25 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del Pliego de Condiciones particulares y Económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1954.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE TRABAJO

Servicio de Mutualidades Laborales

Resolución por la que se aclara la cuantía de la Pensión de Viudedad en la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión.

Los Estatutos de la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión de 21 de abril de 1951 establecían para la Pensión de Viudedad el beneficio de percibir durante los tres primeros meses el sueldo íntegro que disfrutase el causante. Este precepto fué interpretado para el caso de ser el causante pensionista de la Institución, en el sentido de ser considerada como «sueldo» la pensión que aquél disfrutaba.

Los nuevos Estatutos de la citada Mutualidad, aprobados por Orden de 25 de septiembre de 1954, establecen también este beneficio, pero no emplean la expresión «sueldo íntegro», sino la de «100 por cien del salario regulador»; y al ser éste, en caso de causante pensionista, el que había servido de base para la pensión que disfrutaba, la aplicación literal de

tal precepto produciría el contrasentido de que la viuda de un pensionista percibiese durante los tres primeros meses mayor cantidad que la que percibía el fallecido, lo que conviene evitar mediante la oportuna aclaración.

Por otra parte, también conviene aclarar que el beneficio a que se ha hecho referencia no podrá extenderse a las mensualidades extraordinarias de la Pensión de Viudedad, por lo que el importe de éstas será siempre el mismo de la pensión ordinaria, aunque en los tres meses de duración de aquel beneficio esté incluido alguno de los meses de junio o noviembre.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el apartado segundo del artículo 262 del Reglamento General, este Servicio tiene a bien resolver:

Primero. En la aplicación a las pensiones de Viudedad causadas por los pensionistas de la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión, del beneficio establecido en sus Estatutos de 25 de septiembre de 1954 para los tres primeros meses, se entenderá por salario regulador la pensión que disfrutaba el causante.

Segundo. El importe de las mensualidades extraordinarias de la Pensión de Viudedad concedidas por la Mutualidad citada será siempre igual al de las mensualidades ordinarias, aunque en el período de tres meses, en que la viuda percibe el sueldo o pensión que el causante disfrutaba, estuviese incluido el mes de junio o noviembre.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Coca.

Srea. Presidente y Director de la Mutualidad Laboral de Ahorro y Previsión.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Santander, Jaén, Palencia, Córdoba, Badajoz y Sevilla que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Santander, Jaén, Palencia, Córdoba, Badajoz y Sevilla que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimásemos impropiciente la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de diciembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Cuarta relación de industriales de las provincias de Santander, Jaén, Palencia, Córdoba, Badajoz y Sevilla que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. e.
SANTANDER			
Certificados clase «B»			
4.629	Restituto Izquierdo Barrinso	Reinosa	500
4.630	Salvador Laso Mazán	Selaya	400
4.632	Avellino Fuente Losa	Potes—La Plaza, 18	500
Certificados clase «D»			
1.550	Fidel García Cuevas	Santander	750
1.742	Enrique García Cuevas	Santander	500
JAEN			
Certificados clase «B»			
215	José Rodríguez (Hacienda Santa Cristina)	Jaén.—Molino Alcantarilla, 4	2 000
3.992	Cristóbal Almazán Gómez	Jaén.—Carretera Madrid, 2	500
4.908	Bernardo Pozo Muñoz	Jaén.—Extramuros	750
Certificados clase «C»			
439	Industrias Maderas, Francisco Cano Moreno	Jaén.—Avda. Madrid, s/n	1.000
Certificados clase «D»			
29	José García Franco	Villanueva del Arzobispo	10.000
1.456	Roberto Mira Sánchez	Vilches	4.800
PALENCIA			
Certificados clase «B»			
1.064	Antonio Niño González	Castrillo de Villavega	500
1.080	Rufino Salvador Herrero	Palencia.—M. Lafuente, 15	500
1.081	Angel y Francisco Izquierdo	Aguliar de Campoo	600
1.552	Federico Campo del Blanco	Guardo.—Barrio de la Estación	300
1.730	Laudelino de la Sierra del Río	Osorno.—Avda. Calvo Sotelo, 2, 4 y 6	500
3.420	Leopoldo Martínez Tajadura	Piña de Campos	80
4.277	Urbano Ruesga García	Sañ Salvador-Venta Urbaneja	100
Certificados clase «C»			
860	Isidoro Andrés Campo	Alar de Rey	25
1.720	Santiago Rodríguez Lobera	Villaherreros	15
CORDOBA			
Certificados clase «B»			
3.495	Manuel Chavarrí Pérez	Córdoba.—San Pablo, 1	400
4.070	Garve, S. L.	Lucena.—Avda. del Parque, s/n	500
Certificados clase «C»			
1.771	Amador Naz Román	Córdoba	30
BADAJOZ			
Certificados clase «B»			
4.232	Clemente Toribio Sánchez	Fregenal de la Sierra	600
Certificados clase «D»			
850	Salvador Sáez Regues	Badajoz	500
SEVILLA			
Certificados clase «C»			
487	Herederos de Fernando Rodríguez Romero	Carrión de los Céspedes	4.600
574	Francisco Álvarez e Hijos, S. R. C.	Sevilla	4.000